



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1517/08

Dolores, 10 de noviembre de 2008.-

REF: “ Importante, cuarto vencimiento de la cuota anual matricula 2008 CAD”.-

Se recuerda a los Sr. Matriculados que el 30 de noviembre

- 1.- El cuarto vencimiento, Cuota anual matricula año 2008.-
- 2.- Que en la misma fecha quedan por imperio de la ley 5177 Art. 53 excluidos automáticamente de la matricula quienes adeudan dos (2) años.-
- 3 .- Se recuerda que aquellos que adeudan una anualidad podrán ser suspendidos en la matricula ley 5177 Art. 53 párrafo segundo.-
- 4.- La falta de pago de dos anualidades se interpreta como abandono del ejercicio de la profesión y determina la exclusión de la matricula (Ley 5177 Art. 53 párrafo segundo).-

Ley 5177

CAPITULO X

DE LA CUOTA ANUAL

Art. 53 - La cuota anual será abonada por los matriculados en actividad, en los plazos en que lo determine el Consejo Superior del Colegio de la Provincia, conforme a la atribución conferida por el Art. 50 inciso j).

La falta de pago de dos (2) anualidades se interpretará como abandono del ejercicio profesional y determinará la exclusión automática de la matrícula respectiva, hasta tanto el matriculado moroso regularice su situación. Sin perjuicio de ello, los Consejos Directivos de los Colegios podrán suspender en la matrícula a quienes adeuden una (1) anualidad.

El profesional que incurra en la situación prevista en el presente artículo no podrá tampoco litigar en causa propia o de su cónyuge, padres e hijos.

El ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión se considerará, ilegal y hará pasible al abogado o procurador de las sanciones pertinentes.

Si al momento de recibir la misma ya a efectivizado el pago, sepa disculpar las molestias causadas.-